

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL
BARRIO MADRE NAZARIA DEL MUNICIPIO DE COBIJA”.**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: Ruth Betsaida Itamari Choque

COBIJA - PANDO - BOLIVIA

2021

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL
BARRIO MADRE NAZARIA DEL MUNICIPIO DE COBIJA”.**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: Ruth Betsaida Itamari Choque

COBIJA - PANDO - BOLIVIA

2021

Dedicatoria:

A Dios y a toda su creación.

A mi mamá, mis hijos y familia por el apoyo permanente en mi superación profesional.

.

Agradecimiento:

A la Universidad Amazónica de Pando, por todo lo aprendido y vivido en sus aulas.

Al Rector y Vicerrector de la Universidad Amazónica de Pando.

Al Director, Coordinador y Modalidad de Graduación del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

A mis docentes, que fueron parte de mi formación profesional.

A las mujeres de la sociedad civil organizada, con quienes compartimos espacios de formación y sensibilización de la Ley 348 – Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	3
2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	4
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	4
2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO	4
2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	5
3. OBJETIVOS	6
3.1. OBJETIVO GENERAL.....	6
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
4. SUSTENTO TEÓRICO	7
4.1 DEFINICIONES CONCEPTUALES	9
4.2 AGRESION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	10
4.2.1 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	13
4.2.2 LA NORMALIDAD DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	14
4.3 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	15
4.3.1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA: LAS MÁS COMUNES	15
4.3.2 VIOLENCIA EN LAS RELACIONES CONYUGALES E INTRAFAMILIARES	16
4.3.3 EL ALCOHOL COMO DETONANTE.....	17
4.3.4 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA	18
4.3.5 VIOLENCIA SEXUAL EN LAS RELACIONES DE PAREJA.....	20
4.3.6 VIOLENCIA SIMBÓLICA: MÁS ALLÁ DE LO EVIDENTE	21
4.3.7 VIOLENCIA ECONÓMICA/PATRIMONIAL	21
4.3.8 ACOSO CALLEJERO	22
4.4 VIOLENCIA EN BOLIVIA.....	23
4.4.1 INFORMACIÓN SOBRE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN BOLIVIA	23
4.4.2 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	24
4.4.3 LA VIOLENCIA EN LA PAREJA.....	24

4.5 MARCO LEGAL APLICABLE.....	25
4.5.1 DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25
4.5.2 DERECHO NACIONAL	25
4.6 ESPACIOS REFLEXIVOS Y DESAFÍOS DE LAS MUJERES	30
4.6.1 RESULTADOS A LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES DE LA LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	31
4.6.2 TESTIMONIO SOBRE LA LEY 348 Y VICTIMAS DE ALGUNOS TIPOS DE VIOLENCIA	53
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
5.1. CONCLUSIONES GENERALES	55
5.2. RECOMENDACIONES	56
6. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
7. BIBLIOGRAFIA	58

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Triángulo de Galtung	13
--------------------------------------	----

RESUMEN

En la actualidad se ha tornado importante el tema de la violencia hacia la mujer ya sea dentro o fuera del núcleo familiar, en cuanto a la inquietud de la sociedad que se ve reflejada por la inestabilidad de la misma por ser origen del ser humano tornándose con este problema inestable en varios ámbitos de la sociedad y representa un obstáculo para el desarrollo de la misma.

Este trabajo tiene como objetivo exponer la actual situación de la violencia contra la mujer en la pareja y en la sociedad, abordaje realizado de manera crítica basada en información debidamente documentada. Los informes internacionales, a nivel latinoamericano, indican que Bolivia ocupa el primer lugar en violencia física contra la mujer y el segundo lugar en violencia sexual, en las edades de 15 a 49 años. Se hace referencia a las acciones que el Estado boliviano realiza, a través de promulgación de leyes que tienen como meta garantizar una vida libre de violencia a la mujer boliviana, sin embargo, datos actuales muestran que este fenómeno se ha incrementado y recrudecido significativamente.

Palabras clave: Violencia contra la mujer.

ABSTRACT

At present, the issue of violence against women, whether inside or outside the family nucleus, has become important, in terms of the concern of society that is reflected by the instability of society because it is the origin of the human being, becoming with this unstable problem in several areas of society and represents an obstacle to its development.

This paper aims to expose the current situation of violence against women in the couple and in society, an approach carried out critically based on duly documented information. International reports, at the Latin American level, indicate that Bolivia ranks first in physical violence against women and second in sexual violence, at the ages of 15 to 49. Reference is made to the actions that the Bolivian State carries out, through the enactment of laws that aim to guarantee a life free of violence to Bolivian women, however, current data show that this phenomenon has increased and intensified significantly.

Keywords: Violence against women

INTRODUCCIÓN:

La violencia en contra de las mujeres ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, en todos los países, sin importar clase social o nivel intelectual, credo o cultural, es difícil erradicarlo, ya que es una cuestión de aprendizaje que se transmite de una generación a otra, pues las personas han sido socializadas en la creencia de que la mujer forma parte de una categoría secundaria con respecto al hombre, por tanto, no cuenta con los mismos derechos ni obligaciones; es así que la mujer acaba convirtiéndose en una mercancía y, en consecuencia algo que tienen propietario.

La violencia contra la mujer aunque bajo el paraguas de violencia intrafamiliar (abarcador del colectivo familiar), es un problema que sobrepasa el ámbito de la familia atraviesa la sociedad y presenta alcances económicos de salud de violación a los derechos humanos y de desarrollo humano, razón suficiente para que en Bolivia, se aprobaran instrumentos vinculados a políticas públicas como: El plan de erradicación de la violencia contra la mujer y la ley 1674 que fue necesario implementarlos, auxiliados por la voluntad de los gobiernos requeridos de un presupuesto acorde a las metas propuestas, continuidad en los logros conseguidos en anteriores gestiones, despolitizar las instituciones vinculadas a la lucha contra la violencia doméstica y trabajar con autoridades sensibilizadas competentes y comprometidas.

La problemática de la violencia es un tema de urgente atención, sobre todo en el contexto boliviano. Actualmente, las estadísticas y las noticias cotidianas muestran que la violencia, sobre todo la violencia contra la mujer produce daños irreversibles en la persona, y en su entorno más cercano la familia. Son los pensamientos y sentimientos en su interior que les impiden liberarse de una relación dañina y peligrosa contra su propia vida. En este contexto, las víctimas quienes al parecer se encuentran en una situación de desventaja, tienen la gran oportunidad de liberarse de esta situación que en inicio depende de ellas mismas superarla.

En Bolivia, se han hecho varios intentos de prevención e intervención en esta problemática. Por ejemplo, la aprobación y promulgación de leyes que castigan la violencia en nuestro país. En ese proceso, fue muy valioso el antecedente de denuncias de violencia contra la mujer hechas a partir de 1980, no porque no hubieran existido antes, sino porque esa fue la época de las reivindicaciones de las mujeres, en la que se revelaron crueles agresiones y abusos físicos, psicológicos y sexuales, en el ámbito familiar, hasta entonces invisibles y consideradas como naturales en la familia. Por otra parte, se creó instancias de apoyo a las mujeres como las brigadas de protección a la mujer y a la familia, en el seno de la Policía Nacional, en las capitales de departamento y los Servicios Legales Integrales en los municipios, entre otras acciones.

1. JUSTIFICACIÓN:

El estudio de la tiene como fin contribuir a la prevención de violencia contra la mujer, ya que es una preocupación actual y que se ha convertido en un peligro inminente que debe ser atendido con prontitud desde la intervención de varias disciplinas y especialidades que se dediquen no solo a su estudio y análisis sino también al desarrollo de propuestas de solución. Los datos de violencia además de ser alarmantes avanzan rápido en su afectación a las víctimas y su entorno, por lo que las entidades correspondientes y los profesionales entendidos en el tema deben avanzar al mismo ritmo en cuanto a investigación y propuestas de solución, para ello, la actualización científica y el desarrollo de estudios como el que se presenta ahora deben ser la base para la actuación.

Si bien la investigación en la problemática de la violencia es amplia, mayores aportes de conocimiento en esta problemática aportan al entendimiento y al desarrollo de alternativas de solución. Por ello, cualquier investigación que apunte a un mayor entendimiento de la violencia y factores causantes, de consecuencia, de relación o cualquier otro, es de hecho ya una investigación importante y un aporte para el avance rápido en la solución.

"La impunidad, que alcanza niveles alarmantes en América Latina y el Caribe, es un elemento central para la perpetuación de la violencia contra las mujeres. Mientras persista la impunidad, las sociedades continuarán aceptando y tolerando actos de violencia contra mujeres y niñas".

2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

La investigación en cuanto a la temática considerará el análisis en que el esquema de poder y control es un instrumento particularmente beneficioso para entender el patrón total de comportamientos abusivos y violentos, los cuales utiliza el agresor a modo de establecer y mantener el control sobre su víctima. Aunque menos identificables, establecen con más firmeza el patrón de intimidación y control en la relación. La autoestima lastimada, la dependencia emocional y la dependencia económica, las situaciones reiteradas de violencia y en particular, la violencia psicológica hace crecer en las víctimas la sensación de inseguridad, de poco respeto por sus pensamientos, juicios, sentimientos y afectos anudan a las víctimas en una situación de fragilidad hacia una toma de decisión y de ruptura de vínculos de dependencia emocional con su agresor.

2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

A menudo los tipos de abuso, establecen con más firmeza el patrón de intimidación y control en la relación. La autoestima lastimada, la dependencia emocional y económica, las situaciones reiteradas de violencia y en particular, la violencia psicológica hace crecer en las víctimas la sensación de inseguridad, de poco respeto por sus pensamientos, juicios, sentimientos y afectos anudan a las víctimas en una situación de fragilidad hacia una toma de decisión y de ruptura de vínculos de dependencia emocional con su agresor.

2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO:

La problemática la formulamos en base a la siguiente pregunta:

¿Cómo promover la prevención de la violencia contra las mujeres en el barrio Madre Nazaria del municipio de Cobija?.

2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

La presente investigación monográfica tiene como objeto de estudio la prevención de violencia hacia las mujeres en el barrio Madre Nazaria de la ciudad de Cobija.

3. OBJETIVOS:

3.1. OBJETIVO GENERAL:

- Identificar los tipos de violencia contra las mujeres, para plantear alternativas de prevención de violencia hacia las mujeres en el barrio Madre Nazaria del Municipio de Cobija.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar cuáles son los factores que inciden ante la violencia contra la mujer.
- Identificar las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres.
- Establecer el nivel de información de las normativas que protegen y sancionan los actos de violencia contra las mujeres.
- Determinar a las mujeres en su rol educativo y social, eliminando estereotipos de género

4. SUSTENTO TEÓRICO:

Se advierte que la violencia contra las mujeres no se reduce a su expresión a nivel de relaciones interpersonales, sino que se manifiesta también como ideología.

Bajo esta lógica es sustancial referir que el hecho de la violencia es complejo y su comprensión y visualización cabal demandan esfuerzos analíticos para entender casos y situaciones que si bien “no se codifican” como violencia, responden a esquemas de dominación patriarcal.

Esta manera de entender el tema permite pensar sobre violencias cotidianas que no son problematizadas porque no están mediadas por el golpe o el abuso físico. Al respecto, es muy ilustrativo el planteamiento que propone Rita Segato (2014), cuando explica el concepto de “violación alegórica”, para referirse a situaciones de abuso y manipulación del cuerpo de las mujeres sin que exista contacto físico, pero que evidencia jerarquías de género. En ese marco, la autora subraya que hablar del abuso de las mujeres y del cuerpo femenino no remite únicamente a la agresión física o sexual, pues también involucra otros dispositivos y mecanismos. Por ejemplo, la cámara que se regodea en la exhibición de cuerpos femeninos -o ciertas partes de estos-, con la finalidad de mostrar que se trata de algo que puede ser apropiado.

Otro debate significativo es el relativo a la forma de nombrar el problema, en tanto suscita interpretaciones ideológicas con posibles implicaciones políticas y prácticas respecto al hecho de adoptar una u otra denominación.

Desde las perspectivas que asumen el concepto de violencia de género, éste es valioso porque permite denotar sus causas; específicamente, porque alude a desigualdades estructurales explicadas desde el sistema de sexo-género y las relaciones de poder que lo implica.

Para corrientes que reivindican la noción de violencia contra las mujeres, los argumentos centrales plantean la importancia de dar cuenta explícitamente que se trata de una dominación ejercida contra las mujeres.

Incluso, se plantea la utilización del plural para referir a una multiplicidad de formas mediante las cuales se expresa la violencia. Desde estos planteamientos, se cuestiona la denominación de “violencia de género”, subrayando, precisamente, en su carácter difuso y de débil capacidad para la movilización y la interpelación. En algunos casos, además, se impugna, su empleo revestido desde una legitimidad científica.

De acuerdo con Gherardi (2012), poner el foco de manera inequívoca en las violencias que se ejercen sobre las mujeres tiene la importancia fundamental de orientar políticas públicas necesarias para hacerles frente.

Otro elemento a considerar es la tendencia a asimilar la violencia contra las mujeres con una forma o expresión de ésta, como es el caso de la violencia y agresiones en las relaciones de pareja, también conocida como “violencia doméstica”. Tanto es así que en lenguaje común y coloquial, cuando hablamos del tema parece implicar que se alude a este tipo de hechos. Y dicha visión se traslada a la esfera institucional, pues en general la construcción de normativas, políticas públicas y mecanismos de prevención y atención, se ha desarrollado desde la focalización de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja.

Sobre el particular, Femenias (2008), puntualiza que la atención prestada a la violencia y agresiones en las relaciones de pareja, en tanto modalidad o expresión de altísima ocurrencia -explicable en muchos casos por la impunidad y el contexto de privacidad en que se produce- posibilitó que la violencia contra las mujeres se diluya en “violencia doméstica”.

Ese desplazamiento y, consiguiente visión limitada sobre la violencia contra las mujeres, ha generado vacíos y debilidades en la reflexión y la acción, que es imperioso revertir insistiendo en el reconocimiento de otros espacios de violencia hacia las mujeres.

4.1 DEFINICIONES CONCEPTUALES:

Violencia contra las mujeres

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Naciones Unidas 1993).

Legitimación de la violencia contra las mujeres

Legitimidad es un concepto que refiere al reconocimiento social y la validez de algo. En este caso, se manifiesta en argumentos que tienden a invisibilizar, restar importancia o justificar los niveles de violencia sobre las mujeres (Femenias, 2008).

En algunos casos, se valora su uso en circunstancias determinadas.

Ejercicio de poder y autoridad masculina

Normas, creencias y comportamientos, en los cuales los hombres tienen mayores privilegios que las mujeres, lo que establece un sistema de dominación (Contreras, 2008: 58).

Tiene como objetivo ejercer control para lograr obediencia; el control puede darse sobre cualquier aspecto de la autonomía, sexual y reproductiva, de pensamientos, toma de decisiones, etc.

Derecho a vivir sin violencia

Posibilidad de las mujeres de ejercer en la vida cotidiana, derechos a la vida y a la integridad, a la salud, respeto a su dignidad, libertad y seguridad, no ser discriminada, tanto en la esfera privada como en el ámbito público.

En general, el reconocimiento de estos derechos desde el Estado se expresa en la promulgación de leyes y políticas públicas para garantizarlos y para encarar acciones de prevención y erradicación.

4.2 AGRESION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Martín-Baró (2003), sitúa como punto de partida el reconocimiento de su complejidad y plantea una distinción analítica entre los conceptos de agresión y violencia. Por ello, define la **violencia** como componente de las interacciones y la agresión como una manifestación de la violencia. Es decir, con la noción de **agresión** nos remite a los actos violentos “efectiva e intencionalmente consumados”; mientras que la categoría de violencia, refiere de manera específica a “aquel estado de las relaciones sociales que para su mantenimiento o alteración precisa de una amenaza latente o explícita”.

Por lo señalado por Martín-Baró (2003), “...el concepto de violencia es más que amplio que el de agresión [...], en teoría, todo acto al que se aplique una dosis de fuerza excesiva puede ser considerada como violento. La agresión, en cambio, se revela como concepto más limitado, y sería una forma de violencia: aquella que aplica la fuerza contra alguien de manera intencional, es decir, aquella acción mediante la cual se pretende causar daño a otra persona”.

Otro de los aspectos fundamentales trabajado por Martín-Baró (2003), es el relativo a la “dosis de crueldad, que aporta a la comprensión de su magnitud cualitativa, en tanto se puede advertir que muchos actos de violencia hacia las mujeres están empapados de gran crueldad. Constituye también un criterio para analizar y categorizar las formas de violencia contra las mujeres. Otra perspectiva la desarrolla Johan Galtung (2003), quien, al proponer una

definición amplia e integral, entiende la violencia como “... afrentas evitables a las necesidades humanas básicas, y más globalmente contra la vida, que rebajan el nivel real de las satisfacciones de las necesidades por debajo de lo que es potencialmente posible. Las amenazas de violencia son también violencia”. Conforme esa comprensión, Galtung (2003), distingue que la violencia tiene una triple dimensión: directa, estructural y cultural. En la violencia directa, se puede identificar un autor y su vinculación con un acto. La violencia estructural, en tanto parte de la estructura social, refiere a diversas formas de ejercicio de poder y dominación social, política, económica, manifiesta como explotación, discriminación, marginación o dominación. Por su parte, la violencia cultural está relacionada con el ámbito simbólico de la experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y formales, símbolos), que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.

Cabe adicionar que la violencia cultural puede entenderse desde dos puntos de vista. Por un lado, al ataque contra los rasgos culturales y la identidad colectiva de una comunidad. Por otro, remite a las justificaciones que permiten y fomentan las distintas formas de violencia directa y estructural; implica, en tal sentido, razonamientos, actitudes, ideas que promueven, legitiman y justifican la violencia (Espinosa Ruiz, 2003). Para ilustrar las múltiples interacciones y combinaciones entre las tres formas, el mencionado autor define la figura del triángulo de la violencia, aclarando que, pese a las simetrías, existe una diferencia básica en la relación temporal de los tres conceptos de violencia “La violencia directa es un acontecimiento; la violencia estructural es un proceso con sus altos y bajos, y la violencia cultural es una constante, una permanencia (Galtung, 2003). A modo de “circulo vicioso”, la violencia puede comenzar en cualquier ángulo del triángulo y se transmite fácilmente a los otros. “Estando institucionalizada la estructura violenta, e interiorizada la cultura violenta, la violencia directa tiende también a institucionalizarse, a convertirse en repetitiva, ritual, como una vendetta” (Galtung 2003). Generalmente se puede identificar un flujo causal de la violencia cultural a la directa, pasando por la estructural. Muchas situaciones generadas por el abuso de poder sobre un grupo oprimido, reciben legitimidad desde discursos que justifican esas violencias.

La atención a las tres dimensiones de la violencia es útil para analizar gran parte de los procesos de la violencia contra las mujeres, y la idea del triángulo resulta aplicable pues siguiendo ese modelo se puede evidenciar las raíces estructurales y culturales de la violencia directa, y su alta incidencia. Es así que la violencia contra las mujeres es una violencia directa en tanto formas de conducta y comportamientos de violencia y agresión física, verbal, sexual, etc., objetivamente visibles (Oxfam, 2016).

Es una violencia estructural porque emerge de estructuras sociales, culturales, políticas y económicas, patriarcales caracterizadas por el dominio y el ejercicio de poder. Es violencia cultural porque crea un marco para justificar o legitimar las otras formas (directa y estructural). En el caso de la violencia directa, si bien los comportamientos de agresiones y violencia son una expresión evidente e inequívoca, el propio Galtung advierte que es solo una pequeña parte, la visible. Precisamente el autor explica que la violencia tiene una parte visible y otra invisible, como un iceberg, donde la visible es la violencia directa, y la cultural y estructural son invisibles. Así, hablar de violencia contra las mujeres refiriendo sólo hechos de agresión física y que se encuadran en vínculos interpersonales, es limitado. Respecto a la violencia cultural y la estructural, en caso de la violencia contra las mujeres se ve que no siempre existen sujetos a los cuales responsabilizar en sentido estricto. Y, además, no siempre se trata de formas identificables como violencia, y justamente allí parece radicar su eficacia. ¿Por qué es importante considerar el análisis que propone Galtung, para atender la violencia contra las mujeres? Porque permite ir a las raíces, identificar aspectos culturales y estructurales que tienden las bases para re-producir las acciones violentas; posibilita abordar mecanismos y dispositivos económicos, pero también ideologías sexistas y mandatos culturales. Importa resaltar también que el acto o comportamiento de agresión y de violencia no se agota en sí, por lo tanto, supone otras dimensiones y su erradicación no es algo que corresponde sólo a las mujeres. Además, y como dato central desde este enfoque, la lucha contra la violencia no se limita a reducir o eliminar la violencia directa, sino implica una actuación sobre los tres vértices del triángulo (Oxfam, 2016).

En ese orden, Galtung (2003), sugiere no asumir que cambios básicos en uno de los tres ángulos traen automáticamente cambios en los otros dos.

En la Figura 1 se muestra el triángulo de Galtung, apropiado como modelo para analizar procesos de violencia contra las mujeres.

Figura 1. Triángulo de Galtung



Fuente Oxfam, 2016

4.2.1 VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Es importante puntualizar que las violencias están dadas sobre la **diferenciación de los cuerpos**, por ello el cuerpo de las mujeres es apropiado para el placer, la obediencia y el control, para el consumo, como depositario de belleza, para controlar la reproducción y la vida. Es decir, son los cuerpos significados de las mujeres como espacio y lugar donde se concreta la violencia.

Se hace evidente que el tema de la violencia contra las mujeres no es nuevo y que existe un desarrollo que aporta nuevas interpretaciones y definiciones. En ese marco, resalta la noción de violencia simbólica que propone Bourdieu (2000), “...una forma de poder que se ejerce directamente sobre los cuerpos y como por arte de magia, al margen de cualquier coacción

física; pero esta magia sólo opera apoyándose en unas disposiciones registradas, a la manera de unos resortes, en lo más profundo de los cuerpos”.

Bourdieu (2000), habla de la violencia simbólica como “[...] amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”. Esto no quiere decir subestimar o restar importancia a la violencia directa, se trata de subrayar la importancia de los aspectos ideológicos, ideas, creencias y sentimientos que hacen posible la violencia y que sea aceptada socialmente. Con el concepto violencia simbólica pretende explicar que los dominados, en este caso las mujeres, aplican a las relaciones de dominación categorías construidas por los dominadores, que las hacen pasar por categorías naturales.

Femenias (2008), subraya la utilidad del concepto, resaltando que precisamente, la forma por excelencia de la violencia simbólica es la sumisión femenina a la dominación masculina, que detenta, a la vez, carácter “espontáneo y de extorsión”, generando formas de sumisión que no se perciben como tales.

En este marco, y considerando que dos instrumentos claves por los que se instituye y actúa la violencia simbólica son el lenguaje y las representaciones culturales, mensajes o signos, se puede comprender por qué existen con tanta fuerza palabras o términos para descalificar a las mujeres y “lo femenino”; el desprecio, la burla o la constante presión estética hacia sus cuerpos. Incluso, los propios sentimientos de aceptación de las mujeres que no tienen pareja en sentido de verse como seres incompletos, o quienes la tienen como “personas completas”.

4.2.2 LA NORMALIDAD DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

Ninguna sociedad trata a sus mujeres tan bien como a sus hombres [...] no existe sociedad que no endose algún tipo de mistificación de la mujer y de lo femenino, que no tenga algún tipo de culto a lo materno, o a lo femenino virginal, sagrado, deificado, que no lo tema en alguna de las variantes del motivo universal de la vagina dentata o que no cultive alguna de las formas del mito del matriarcado originario (Segato, 2003:132).

Segato (2003), explica que la vigencia social de dichas variantes de la mística femenina “es correlato del maltrato...de manera que cualquier ruptura de estos cultos amenaza con la integridad de la masculinidad, con el sentido de lo masculino en la estructura binaria de género”, cualquier ruptura de ese orden estatuido supone una amenaza. Es decir, ajena a la explicación de la violencia como algo fuera de lo normal o monstruoso, es la misma estructura del patriarcado la que sostiene la violencia contra las mujeres. Entonces, si la violencia está comprendida y naturalizada, asimilada como parte de la “normalidad”, se entiende que la sociedad sólo reaccione cuando se superan ciertos límites.

El carácter de “normalidad” del fenómeno es sistemáticamente analizado por Segato (2003), explica la persistencia de un sistema de estatus detrás del contrato igualitario. Dicho sistema, que subyace a la protección formal de leyes e instituciones que castigarían cualquier tipo de violencia, ordena al mundo en dos géneros desiguales y fundamenta las rutinas, la costumbre, la moral, la normalidad, y en el caso de la violencia significa que los hombres violentos no son una excepcionalidad o anormalidad. Al, contrario se trata de la aceptación, de la normalidad, o aún de un “...fenómeno normativo... que participaría del conjunto de las reglas que crean y recrean esa normalidad”, es decir que la violencia es producto de normas incorporadas acríticamente, naturalizadas.

4.3 MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:

4.3.1 VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y FÍSICA: LAS MÁS COMUNES:

La violencia contra las mujeres puede ser psicológica como también física. La psicológica es cuando, pienso yo, que es cuando te agreden verbalmente, cuando cortan tus ideas o tus ambiciones personales. Y la física es cuando te agreden a puño.

Es cuando nosotros le damos para su manazo a la mujer. También es violencia cuando le gritamos o cuando la mandamos a buena parte.

La violencia es una acción que lastima de alguna manera a una persona, puede ser psicológicamente o físicamente y se puede expresar diciendo cosas hirientes insultos por ejemplo en lo físico con los golpes, también con la discriminación.

En lo que respecta a la violencia psicológica, que muchas mujeres asocian con la noción “verbal”, haciendo referencia a gritos e insultos, desde la literatura y los estudios feministas se advierte, en realidad, sobre un amplio y diverso repertorio en torno a las expresiones y manifestaciones que reviste, y que incluso puede acaecer sin agresión verbal alguna, mediante gestos, actitudes y miradas.

Es importante destacar que la violencia psicológica está recibiendo mayor atención desde las investigaciones y las preocupaciones académicas, así como en la formulación de políticas y normativas específicas. En particular la mayor parte de legislaciones la reconocen e incluyen dentro de sus disposiciones. En ese marco, existe coincidencia sobre la importancia del reconocimiento social y legal puesto que la violencia psicológica suele ser la más difícil de comprobar y tramitar judicialmente, coadyuvando a esta situación el hecho que, en muchas ocasiones, las mujeres afectadas no la reconocen y tienen dudas a la hora de discernir si efectivamente están involucradas en esas dinámicas.

En el caso de la violencia física la gran mayoría, hombres y mujeres, hace mención principalmente a los golpes, si bien en esa figura caben una serie de acciones y comportamientos. En ese marco, por ejemplo, la definición que da la Ley 348 refiere a esas diversas expresiones “toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio”, pudiendo ser golpes, empujones, agresión con arma/cuchillo, quemaduras”.

4.3.2 VIOLENCIA EN LAS RELACIONES CONYUGALES E INTRAFAMILIARES:

La violencia es ejercer la autoridad en este caso puede ser el papá, la mamá, un jefe, un político que tiene autoridad sobre alguien que tiene menor autoridad. Ahora en el hogar ya

es otra cosa también cuando el hombre como que tiene su fuerza, entonces ejerce esa autoridad para poder digamos abusar, violentar, pegar, tanto a la esposa, a sus hijos.

En relación con lo planteado anteriormente, se identifica que la violencia psicológica y física contra las mujeres se da fundamentalmente en el ámbito intrafamiliar, de manera específica, por parte del cónyuge. Se hace referencia a una imposición de la fuerza “para poner orden”.

Esta forma, que la normativa nacional reconoce, no muy acertadamente entre los “tipos de violencia contra las mujeres y denomina, “Violencia en la familia” es definida como “toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado”¹³. Cabe puntualizar aquí que la Ley 348 tipifica como delito esta forma de violencia y establece una sanción de 2 a 4 años de cárcel.

El hecho de que la violencia física y la psicológica ocurran al interior de la familia, coincide con información estadística oficial a nivel nacional, pues el 87% de mujeres sufre algún tipo de violencia en la familia (INE 2018). La situación resulta paradójica ya que en el imaginario colectivo el hogar se considera como un espacio seguro y a la pareja masculina como la persona que ofrece protección y seguridad al conjunto familiar.

Las agresiones hacia las mujeres se localizan en el espacio de la intimidad, en la esfera de lo privado, si bien se reconoce y rechaza contundentemente casos y hechos que revisten ciertas características, especialmente de “intolerabilidad” -como se verá posteriormente-, no se atribuye la misma importancia a las tramas de la violencia simbólica, el acoso callejero y otras manifestaciones.

4.3.3 EL ALCOHOL COMO DETONANTE:

Cada día hay más violencia contra la mujer a consecuencia de la borrachera, el hombre se acuerda, la violencia es como enfermedad contagiosa a consecuencia de la borrachera.

La mayoría de las veces la violencia tiene que ver con el alcohol, el dinero y los celos también.

Desde el grupo de población urbana de las tres principales ciudades (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra), se coincide en señalar que la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se presenta a consecuencia de “la “borrachera”, argumento esgrimido con más fuerza por los hombres. Con este dispositivo, el consumo de bebidas alcohólicas aparece como el detonante y al mismo tiempo el justificativo de la violencia, quitando responsabilidad a los hombres. Desde esta perspectiva, se puede inferir: “la violencia no ocurre porque somos violentos, sino porque estamos alcoholizados” (Oxfam, 2016).

Sobre esta afirmación cabe mencionar que en los testimonios se advierte matices entre ciudades; en Cochabamba se reconoce el alcohol como un gatillador de violencia; en La Paz de manera más contundente se culpabiliza a este elemento y hasta se la considera como una especie de enfermedad de los hombres. Finalmente, en Santa Cruz se va todavía más allá, pues los hombres culpabilizan a las mujeres de sufrir violencia por sus propias reacciones y falta de consideración frente a los “hombres borrachos” (sus parejas) (Oxfam, 2016).

4.3.4 CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA:

Muchos efectos de la violencia contra las mujeres remiten a daños psicológicos. De manera recurrente se hace referencia a manifestaciones como humillaciones, menosprecio, “ninguneo”, subvaloraciones por parte de cónyuges, de manera verbal principalmente. Ese tipo de expresiones tienen capacidad para re-producir la subordinación estructural que existe sobre las mujeres; en este sentido, el lenguaje es violencia: “En efecto, tanto el lenguaje como las representaciones culturales son instrumentos extremadamente poderosos a través de los que el poder actúa e instituye su violencia” (Plaza 2007).

Como efectos de estas manifestaciones se identifica una baja autoestima y principalmente el miedo latente con el que las mujeres conviven diariamente. En ese orden, el miedo a la violencia es un obstáculo constante para la movilidad de las mujeres, que limita su desarrollo y acceso a actividades y recursos básicos.

Complementando el tema, Oxfam (2016), señala como uno de los mayores efectos de la violencia sobre las mujeres el aumento de la dependencia o del miedo que las afecta en un 40,9%, mientras un 36,3% manifestó quedar herida o enferma; 27, 2% se alejó de sus familiares; y 20,5% faltó a su trabajo o dejó de realizar sus actividades cotidianas. “Los efectos psicológicos y en la salud de las mujeres son significativos, además de las consecuencias laborales, las mismas que no son compensables, ya que no se consideran a la hora de su procesamiento en la justicia”.

En el caso específico de las mujeres consultadas en la ciudad de Cochabamba explican que sienten miedo al cónyuge o al extraño; hablan de experiencias de miedo al espacio público, miedo por la vulnerabilidad que representa ser mujer y tener que asumir una condición de soltería/ soledad, aunque no sea deseada, como alternativa para librarse al menos de la violencia de una hipotética pareja. Por tanto, las mujeres no refieren sentir seguridad y libertad ni en el espacio público ni en el privado (Oxfam, 2016).

De manera general las personas entrevistadas al referirse a los posibles efectos ocasionados por la violencia, utilizan de manera recurrente el término trauma, significando una fuerte afectación que viven cotidianamente las mujeres y una huella que las marcará por siempre. Este “trauma”, tal como representan el término, está relacionado a expresiones de la violencia psicológica, como insultos y gritos.

Mientras las consecuencias de los actos y comportamientos agresivos y violentos son generalmente evidentes y denunciables, y a pesar del sufrimiento y daño evidente que producen a sus víctimas, sus efectos no son tan fuertes respecto a la violencia psicológica. Esta última, al ser considerada una de las formas más eficiente y habituales, logra reducir la autoestima, minar la autoconfianza y desestabilizar la autonomía de las mujeres. De acuerdo con Segato (2003), la violencia psicológica/ moral, por su “invisibilidad y capilaridad” es la forma corriente y eficaz de subordinación y opresión femenina, socialmente aceptada y validada. De difícil percepción y representación, por manifestarse casi siempre solapadamente, confundida en el contexto de “relaciones aparentemente afectuosas”, explica la autora, se reproduce al margen de todos los intentos de librar a la mujer de su situación de opresión histórica.

De otro lado, el miedo de las mujeres también termina expresando un control sobre las propias acciones y movimientos en el espacio público, y por tanto, funciona como un mecanismo eficaz para retenerlas en el espacio privado (De Miguel, 2005).

4.3.5 VIOLENCIA SEXUAL EN LAS RELACIONES DE PAREJA:

Las mujeres de las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz reconocen además de la violencia psicológica y física a la violencia sexual.

De manera integral, bajo el concepto de violencia sexual se puede agrupar un conjunto de actos y prácticas que tienen como finalidad utilizar el sexo como instrumento de poder. En palabras breves, se trata de la violencia que “se ejerce contra el cuerpo de la mujer y que supone a la vez una agresión física y un ultraje psíquico que atentan fundamentalmente la libertad sexual de la persona” (Espinar Ruiz, 2003).

Dada la complejidad del tema y el contexto de privacidad que implica, una lectura entre líneas advierte expresiones de algunas mujeres que se auto identifican como víctimas de este tipo de violencia en el espacio privado del hogar, por la pareja. Por ello, es pertinente especificar que abordar la temática es especialmente complejo, y no resulta extraño que, en una relación conyugal o sentimental, las víctimas no consideren el sexo forzado como un acto de violencia -peor aún un delito- cuando es cometido por el cónyuge o pareja. De esa forma, en muchas sociedades, muy difícilmente las mujeres van a definir las relaciones sexuales forzadas como violación si están casadas o conviven con el agresor; lo puede incluso interpretar como una obligación en su papel como esposa.

Otra cuestión sustancial a tener en cuenta es que la violencia sexual, especialmente en la relación de pareja, no va, necesariamente, unida a violencia física, pues “...el sexo puede ser forzado, no deseado o consentido bajo la presión del miedo continuado, sin por ello satisfacer las definiciones legales de violación” (Espinar Ruiz, 2003).

4.3.6 VIOLENCIA SIMBÓLICA: MÁS ALLÁ DE LO EVIDENTE:

Como se ha visto las manifestaciones y características más comunes de la violencia directa, visible y fáctica, como la psicológica, física y sexual. Ahora bien, más allá, y de forma transversal a estas, se encuentra la violencia simbólica, desarrollada por el sociólogo Bourdieu y referida a aspectos ideológicos, ideas, creencias que hacen posible una violencia indirecta sobre los “dominados”, en este caso las mujeres que no la evidencian o son inconscientes de los efectos e impactos sobre sí mismas (Oxfam, 2016).

De acuerdo con la Ley 348 que por sus características también la denomina violencia encubierta: “Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres”.

4.3.7 VIOLENCIA ECONÓMICA/PATRIMONIAL:

Se define, desde la Ley 348, como “toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir”. Ejemplos ilustrativos son impedir a la mujer trabajar, no permitir la libre decisión sobre el destino de sus ingresos, obstaculizar una división equitativa de los bienes en un divorcio.

La totalidad de las personas consultadas detectan este tipo de violencia, aunque con diferentes percepciones. Las mujeres reconocen que existe un ejercicio de poder y de control por parte de los hombres, ya sea porque aportan para la manutención o también en razón a que no contribuyen con suficientes recursos para sostener y administrar el hogar.

Sobre el particular, cabe referir que el matrimonio parece seguir siendo una salida, y en la idea de “casarse bien”, se representa a las mujeres como una carga económica. Ese discurso anacrónico sigue vigente especialmente en el ámbito rural, aunque en lo urbano también.

Sin eufemismo se puede decir que, en los hechos, se trata de la promoción de las mujeres como carga, puesto que se desvaloriza su trabajo y aporte, a la par que se busca fomentar una dependencia económica, que a su vez, genera subordinación (Oxfam, 2016).

Es así que en el marco de familias donde el rol de proveedor recae sobre los hombres, la situación de las mujeres se precariza y la tensión y el conflicto tienden a instalarse. Por tanto, es pertinente considerar que una mayor independencia económica de las mujeres y mayor poder de decisión puede significar, en muchos casos, mayores riesgos de ser víctimas de violencia debido a que una pérdida de los roles tradicionales de género ocasiona en gran parte de casos, conflicto e inseguridad muy fuertes en sus parejas (Ciudadanía, 2014, 18).

4.3.8 ACOSO CALLEJERO:

Es una forma de acoso sexual que se hace a las personas afectadas por parte de extraños y en espacios públicos. Sus manifestaciones más recurrentes son piropos, silbidos, exhibicionismo (muestra de partes), frotismo (rozamiento de órganos genitales), susurros en el oído y sonidos de besos (Oxfam, 2016).

El acoso callejero, en sus múltiples manifestaciones, se produce justamente en el espacio público, de la calle y lugares diversos, a diferencia de la violencia psicológica y física que generalmente se reconoce y presenta en el espacio privado del hogar. Es así que pareciera no existir espacios seguros para las mujeres.

En nuestro entorno el acoso callejero parece algo normal; es más, parece existir cierto consenso en que se considera que es del agrado de las mujeres quizás es un esquema de violencia simbólica. Es probable que, por ello, los hombres consultados para la investigación, no hagan referencia alguna a esta expresión de violencia (Oxfam, 2016).

Como dato interesante, es pertinente señalar que el acoso callejero ha sido identificado como una nueva forma de violencia contra las mujeres.

4.4 VIOLENCIA EN BOLIVIA:

En América Latina y El Caribe, Bolivia ocupa el segundo lugar con mayores índices de violencia sexual contra la mujer, según informó las Naciones Unidas en la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer. "Bolivia, lamentablemente, tiene la segunda tasa más alta de violencia sexual de toda la región de América Latina, que llega a un 15,2%", resaltó la representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), Cecilia Taborga. Según este estudio, 4 de cada 10 mujeres son víctimas de violencia sexual en Bolivia; mientras que en el mundo 1 de cada 3 sufre maltrato.

Bolivia, como el resto de los países, no escapa al grave problema de la violencia doméstica y familiar, en el cual la principal víctima es la mujer. En la actualidad, esto se traduce en un problema de enorme magnitud e importancia contra el que se deben aunar todos los esfuerzos, ya que este fenómeno no solo constituye un atentado contra la dignidad de las personas, sino que representa una inaceptable violación de los derechos humanos.

4.4.1 INFORMACIÓN SOBRE DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN BOLIVIA:

En Bolivia, las personas más afectadas por la violencia doméstica y de pareja, denominadas también violencia intrafamiliar, son las mujeres; según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, el 86,44% de las denuncias se refiere al sector femenino, mientras que los hombres son agredidos en un 13,56%. (Periódico El Diario, agosto, 2012).

Los siguientes datos confirman la importancia de este problema en Bolivia:

- 7 de cada 10 mujeres en el país han sufrido algún tipo de violencia.
- Entre 12 países latinoamericanos investigados, Bolivia registra los mayores índices de violencia contra la mujer (OPS/CDC, 2013).
- En Bolivia, una mujer muere cada tres días, víctima de feminicidio (CIDEM, 2012).

4.4.2 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

La violencia contra la mujer puede ser comprendida y analizada desde diferentes modelos. La presente investigación parte del modelo sociocultural, que se describe a continuación. La tradición cultural judeocristiana, de la cual somos parte, afecta a todo el pensamiento occidental, que ha asignado mandatos y roles arbitrarios a las mujeres y hombres a partir de la concepción universal de la “dominación masculina”, concepción a la que debieron enfrentarse diferentes autoras de distintas ramas sociales. Desde la antropología, Martha Lamas menciona en su texto “Complejidad y claridad en torno del concepto de género” (2007) que Sherry B. Ortner y Claude Mathieu fueron las autoras pioneras en refutar la dominación masculina, lo que permitió evolucionar al concepto de género y, con ello, al cuestionamiento a su característica dicotómica y jerárquica. La estructura además de ser jerárquica es patriarcal, es decir, las relaciones humanas no son igualitarias, son relaciones de poder, de dominio, de sumisión, que se dan en el campo social, económico y en las relaciones personales (Fina Sanz, en Ruíz-Jarabo y Blanco 2005). Por lo tanto, siguiendo el postulado de que los hombres son superiores a las mujeres, se les ha asignado diferentes mandatos y roles. La dominación, el poder y el control, a los hombres, y la sumisión, la dependencia y la obediencia, a las mujeres. De ahí parte la tolerancia social a que el hombre utilice la violencia en la familia para afianzar su autoridad (Nogueiras, en Ruíz- Jarabo y Blanco, 2005). En 1960, el nuevo movimiento feminista tenía como prioridad la identificación de mujeres maltratadas y su protección de la violencia machista. En 1970, la ONU consideró la erradicación de la violencia contra la mujer como una de las estrategias más importantes para lograr la igualdad de sexos. Sin embargo, y a pesar de haberse producido otras promulgaciones, no se ha logrado erradicar la violencia contra la mujer (Walker, 2012). En Bolivia, la tolerancia legal a la violencia contra la mujer se da en teoría hasta 1995, año en que por primera vez se promulga una ley contra la violencia en la familia.

4.4.3 LA VIOLENCIA EN LA PAREJA:

La violencia en la pareja es una de las manifestaciones más frecuentes de violencia ejercida en los ámbitos familiares. La violencia familiar supone un intento de control de la relación en forma de abuso de poder. La violencia contra la pareja es una conducta continuada en el

tiempo, el hogar es el escenario más frecuente, pero a veces el maltrato comienza en el noviazgo y no termina tras la ruptura de pareja (Echeburúa y Redondo, 2010).

4.5 MARCO LEGAL APLICABLE:

Constitución Política del Estado Artículo 15. I.- Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes II.- Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto la familiar como en la sociedad.

4.5.1 DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

A partir del derecho internacional se logra el avance de la justicia de género en nuestra legislación. Se destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” que determinan la responsabilidad del Estado para la prevención, atención y eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres. Los movimientos feministas han ocupado un rol central en los procesos de reconocimiento y protección de derechos de las mujeres.

La CEDAW, instrumento de las Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Organización de Estados Americanos —que otorgan amplio reconocimiento y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y del derecho a acceder a la justicia— son normas internacionales de carácter vinculante dentro de nuestro país. En cumplimiento de las obligaciones internacionales, su mandato se materializa a través de la Ley N° 348.

4.5.2 DERECHO NACIONAL:

Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. - Artículo 2. (OBJETO Y FINALIDAD). La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos,

medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. [...] Artículo 7.- En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia [...]. Núm. 3. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio. [...] Artículo 272 bis. (VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito. 1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia. 2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia. 3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado. 4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.

4.5.2.1 Ley N° 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran las 16 formas de violencia que toda mujer debe reconocer y denunciar.

1. Violencia Física. Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.
2. Violencia Psicológica. Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen

como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

3. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.
4. **Violencia Económica o Patrimonial.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.
5. **Violencia Femicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.
6. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios de comunicación masiva a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.
7. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
8. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de las mujeres.

9. **Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.
10. **Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.
11. **Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.
12. **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.
13. **Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.
14. **Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.
15. **Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres serán sancionados, tal como lo dice la Ley N° 348.

La promulgación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia N° 348, es un logro de todas las organizaciones, instituciones y movimientos de mujeres que durante años trabajamos la propuesta para conseguir que el Estado diera este paso tan importante y, pese a que en las últimas etapas sufrió algunas modificaciones de fondo y de forma, consideramos que mantiene los principios sustanciales con los que fue concebida.

Su aprobación y promulgación fueron pasos decisivos para combatir la violencia machista y patriarcal. No obstante, resta un largo camino por recorrer para avanzar en la construcción de un Estado que garantice más justicia, igualdad y respeto a las mujeres.

Como toda ley, la 348 es perfectible y su aplicación deberá darnos las herramientas para mejorarla, dotándola de la institucionalidad que requiere para su efectiva aplicación, así como una política pública sustentada en recursos económicos suficientes para garantizar su aplicación efectiva.

Sin embargo, el éxito en la aplicación de la Ley tiene que ver con la implementación progresiva y permanente de una verdadera cultura de despatriarcalización que incluya la vigilancia y denuncia permanente del ejercicio de cualquier acción de violencia física, psicológica, sexual, verbal e incluso simbólica contra las mujeres.

La Ley 348 tiene aspectos muy importantes como su integralidad, ya que incluye aspectos de prevención, atención, protección, y reparación, así como la persecución y sanción a los agresores ya que cualquier forma de violencia contra la mujer es discriminación. Por otro lado, asume la violencia contra las mujeres como un tema de prioridad nacional y reclama la participación de los sectores políticos, sociales e institucionales del Estado incluyendo las naciones indígenas, superando la visión de violencia intrafamiliar y tomando en cuenta la

violencia que sufren las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, de la publicidad y los mensajes, la salud, el ejercicio político, las instituciones públicas y la comunidad.

La norma incluye varias formas de violencia como el feminicidio, delito que castiga con una pena privativa de libertad de 30 años sin derecho a indulto; la violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia institucional, violencia simbólica, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Determina además que, para acceder a cargos públicos, no se debe contar con sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia.

Incluye nuevos tipos penales como la esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual y aumenta las penas por lesiones gravísimas, elimina el homicidio por emoción violenta en caso de feminicidios, simplifica los procedimientos penales para delitos de violencia contra las mujeres, incorpora como derecho, la reparación a favor de la mujer, determina la creación de fiscales de materia y forenses especializados en contra la violencia a las mujeres e instruye la conformación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en reemplazo de las Brigadas de Protección a la Familia.

4.6 ESPACIOS REFLEXIVOS Y DESAFÍOS DE LAS MUJERES:

En base a los espacios de participación de mujeres del barrio Madre Nazaria y mujeres representantes de diferentes sectores sociales y como sociedad civil organizada pudimos debatir sobre la Ley 348, lo importante que es dicha Ley, pero aún hay desafíos y tareas con la presente y futuras generaciones, como ser en el empoderamiento de las mujeres y sensibilización de los varones, participar activamente ya que aún hay tareas en la aplicabilidad para el cumplimiento de la Ley. En tal sentido se asume desafíos en lo siguiente:

Creación y profundización de leyes: Proyectar la Ley Municipal de la Mujer del Municipio de Cobija. En este sentido, es imprescindible avanzar en estos desarrollos que contribuyen a concienciar a la ciudadanía acerca de la magnitud del problema.

Empoderamiento económico de las mujeres: La dependencia económica y la insuficiencia de ingresos constituye un factor que incide en la permanencia de las mujeres en situaciones de

violencia, promover acciones para que las mujeres mejoren su autonomía económica. Impulsar iniciativas que generen cambios en la vida de las mujeres y potencien sus capacidades de liderazgo como agentes de cambio social, económico y político.

Fortalecimiento de las políticas públicas que favorezcan la inclusión de la mujer en la vida social y económica: Es necesario implementar programas de tratamiento de las víctimas y de los agresores, maltratadores, ampliar la oferta de los servicios públicos (salud, judiciales, empresariales y de reparación de daños) a las mujeres, las acciones para la prevención, la adopción de nuevas leyes para una vida libre de violencia, las reformas al sistema judicial, las estrategias para incorporar en la política educativa nuevas disposiciones y medidas que conduzcas a transformar la cultura machista, sensibilizar a los hombres y niños e informar y prevenir a las mujeres y niñas requiere de financiamiento externo que permita a los países dar respuestas inmediatas a la situación de vulnerabilidad de las mujeres provocada por la violencia de género.

4.6.1 RESULTADOS A LAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES DE LA LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

Se elaboró un cuestionario (ver Anexo 1) que se aplicó a las mujeres del barrio Madre Nazaria y mujeres representantes de diferentes sectores sociales y como sociedad civil, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

1.- ¿Cuál es el objetivo de la Ley 348? (Art. 2)

La Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.

2.- ¿Quiénes deben hacer cumplir esta Ley? (Art. 5)

Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa. La Ley 348 no reconoce fuero ni privilegio de

ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos de violencia contra la mujer.

3.- ¿A quién protege la ley? (Art. 5)

Protege a todas las mujeres sin importar su edad, condición, situación, origen o estado civil.

4.- ¿Qué se entiende por violencia contra la mujer? (Art. 6)

La ley 348 define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

6.- ¿Qué tipos de violencia sanciona la Ley N° 348? (Art. 7)

Violencia Física. Es toda acción que causa lesiones, daño corporal, interno, externo o ambos, de manera temporal o permanente y se manifiesta con golpes, quemaduras, empujones, agresión con armas, entre otros.

Violencia feminicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

Violencia psicológica. Son acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento y decisiones de las mujeres y se expresa con gritos, insultos, amenazas, humillación, difamación, desvalorización, chantajes, desprecio y otros.

Violencia sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual de la mujer, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad.

Violencia mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Violencia contra los derechos y la libertad sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Violencia simbólica y/o encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

Violencia en servicios de salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

Violencia patrimonial y económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Violencia laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Violencia en el sistema educativo. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

Violencia política. Son acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

Violencia en la familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el esposo o ex esposo, conviviente o ex conviviente, o su familia, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

7.- ¿Cuáles son las obligaciones de las instituciones del Estado para que se cumpla la Ley 348? (Art. 9)

Las instituciones de los 4 órganos del Estado, así como las Gobernaciones, Alcaldías y Pueblos Indígenas, en el marco de sus competencias y responsabilidades, deben:

1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
3. Crear y sostener servicios de reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.
4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.

5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

8.- ¿Qué medidas se deben aplicar desde las instituciones del Estado para prevenir la violencia contra las mujeres? (Art. 17)

Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, así como las gobernaciones y alcaldías crearán y adoptarán las medidas necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia.

9.- ¿Qué es la prevención estructural? (Art. 17)

Son aquellas medidas integrales destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.

10.- ¿Qué es la prevención individual? (Art. 17)

Son las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla con el propósito de evitar que se produzca o continúe.

11.- ¿Qué es la prevención colectiva? (Art. 17)

Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígenas originarios campesinos, interculturales y afrobolivianas).

Las comunidades indígenas y campesinas ¿están obligadas a cumplir esta Ley? (Art. 18)

- La Ley 348 es de cumplimiento obligatorio para todas las personas en el Estado Plurinacional sin excepción
- Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- Las autoridades de las comunidades indígena adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad.
- Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos ocurridos en las comunidades y pueblos indígenas serán derivados a la jurisdicción ordinaria.

¿Cuáles son las principales medidas que tiene que implementar el Ministerio de Educación en relación a la violencia hacia las mujeres? (Art. 19)

- Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia para la atención psicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.
- Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.
- Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.
- Elaborar reglamentos para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género e igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

12.- ¿Qué obligaciones tienen los profesores, personal administrativo o de apoyo que detectan o conozcan hechos de violencia contra la mujer? (Art. 19)

El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia al interior de las unidades educativas o que sufran las estudiantes en sus casas o fuera de ellas, y no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

13.- ¿Cuáles son las principales medidas que tiene que implementar el Ministerio de Salud en relación a la violencia hacia las mujeres? (Art. 20)

- Garantizar que todos los centros de salud públicos, de convenio o privados respondan con atención médica y psicológica de emergencia y tratamiento inmediato de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o violencia, quedando prohibida la negación de atención.
- Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, de convenio o privados.
- Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección.
- Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.
- El personal médico de los centros de salud públicos, de convenio o privados deberá extender de forma obligatoria, gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia
- El médico forense con carácter prioritario deberá homologar los certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento. Prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, de convenio o privados.

14.- ¿Cuáles son las principales medidas que tiene que implementar el Ministerio de Trabajo en relación a la violencia contra las mujeres? (Art. 21)

- Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad, para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo.
- Deberá prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, condición de maternidad, situación de pareja u otras de tipo personal, más allá de la idoneidad.
- Sancionar el despido injustificado de las mujeres por su estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas o hijos o cualquier forma que implique discriminación laboral.
- Protegerlas contra toda forma de acoso sexual o acoso laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción. Adoptar un sistema de flexibilidad y tolerancia en los lugares de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia, garantizando sus derechos laborales.
- Adoptar normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, a fin de permitir un mayor equilibrio entre mujeres y hombres.

Un hombre o una persona que ha cometido violencia contra las mujeres ¿puede tener cargos públicos?

La Ley establece que, para acceder a un cargo público de cualquier oficina nacional, departamental o municipal del Estado; sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.

15.- ¿Qué son las casas de acogida y refugio temporal? (Art. 25)

Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia. Su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas y se garantizará el anonimato y privacidad.

Las mujeres que recurran a las Casas de Acogida no podrán permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales se requiera prolongar este tiempo.

16.- ¿Quiénes deben garantizar el funcionamiento de casas de acogida? (Art. 25)

Las gobernaciones y alcaldías tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia.

17.- ¿Cuáles son los principales servicios deben prestar las casas de acogida? (Art. 26 y 27)

- Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.
- Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.
- Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.
- Dar información a las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.

Asimismo, de forma gratuita deberán proveer a las mujeres víctimas de violencia:

- Hospedaje y alimentación.
- Programas reeducativos integrales que le permita independencia respecto al agresor.
- Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva.
- Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten.

18.- ¿En el área rural también debe haber casas de acogida? (Art. 30)

En el área rural las mujeres podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer para lo cual los Gobiernos Autónomos Municipales deberán dotar infraestructura necesaria (artículo 30).

19.- ¿Qué medidas se aplicarán para la rehabilitación de los agresores? (Art. 31)

La rehabilitación de los agresores será dispuesta por autoridad competente, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.

20.- ¿Qué medidas de protección se deben aplicar para las víctimas de violencia? (Art. 35)

El juez o el fiscal que conozca una denuncia de violencia contra la mujer tienen la obligación de emitir medidas de protección a su favor para interrumpir la situación de violencia o impedir nuevas agresiones. Estas autoridades pueden emitir las siguientes medidas:

- Ordenar al agresor la salida, desocupación o restricción de acceso al domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de quién sea el dueño de la casa.
- Prohibir al agresor vender, hipotecar, alquilar o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
- Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.

- Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- Garantizar que la mujer vuelva al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.
- Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
- Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común y retener los documentos de propiedad, mientras se decide la reparación del daño y disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes, así como ordenar la anotación preventiva de los bienes del agresor y el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
- Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
- Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
- Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

21.- ¿Qué medidas de protección señala la ley cuando los índices de violencia contra la mujer son altos? (Art. 37, 38, 39 y 40).

El Ministerio de Justicia y las Entidades Territoriales Autónomas (Gobernaciones y Municipios) podrán declarar Alerta contra la violencia a las mujeres cuyo fin principal es la asignación presupuestaria para la prevención y atención de estas violaciones a los derechos de las mujeres.

22.- ¿Quiénes pueden presentar denuncias por violencia hacia la mujer? (Art. 42)

Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito.

23.- ¿Qué instituciones pueden recibir denuncias? (Art. 42)

La Policía Boliviana, el Ministerio Público, los Servicios Legales Integrales Municipales, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años, la Defensoría del Pueblo, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima, las autoridades indígenas originario campesinas, cuando corresponda.

24.- ¿Qué obligaciones tienen las instituciones que reciben denuncias? (Art. 43)

- Asesorarlas sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.
- Proveerles información sobre sus derechos que tienen y sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
- Solicitar la atención que la mujer requiera, a los Servicios de Atención Integral.
- Elaborar un informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.
- Responder a toda consulta o duda que la mujer o sus familiares tengan, así como proporcionar la que adicionalmente considere necesaria para garantizar su protección.

25.- ¿Qué garantías debe otorgarle el Estado a la mujer víctima de violencia? (Art. 45)

- El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva.
- Decisiones judiciales ecuanímes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que entorpezcan la valoración de pruebas y la sanción al agresor.
- El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades.
- Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
- Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral.
- El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos de la Ley
- La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho
- La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.
- Acceso inmediato a la atención que requiera para su recuperación física y psicológica, en los servicios de salud públicos, de convenio o privados, especialmente tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia.
- El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígenas campesinas y de salud.

26.- En casos de violencia ¿se puede conciliar entre la víctima y el agresor? (Art. 46)

La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor.

27.- ¿Cuáles son las responsabilidades de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia hacia la mujer? (Art. 53)

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) es un organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia

Entre sus obligaciones están:

- Recibir denuncias orales o escritas, de mujeres víctimas de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
- Identificar a los autores y partícipes de los casos de violencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho horas.
- Socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio.
- Levantar acta sobre los hechos ocurridos.
- Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir
- Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.
- Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
- Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
- Hacer seguimiento a la mujer por 72 horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

28.- ¿Qué otras obligaciones tiene la FELCV cuando atiende casos de violencia? (Art. 58)

- Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
- Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
- Evitar, bajo responsabilidad, toda acción que implique revictimización.
- Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
- Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público quien, de oficio deberá proseguir con la respectiva investigación.
- Cuando exista peligro inminente para la integridad física de las víctimas, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

¿Cuáles son las obligaciones de la Fiscalía en casos de violencia contra la mujer? (Art. 61)

- Adoptar todas las medidas para garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos.
 - Recolectar de las pruebas necesarias, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles.
 - Los peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer. En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera.
 - Dirigir la investigación, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión.
 - Requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la víctima carente de recursos económicos.
 - Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.

- Disponer el ingreso de las víctimas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su libertad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos.

29.- ¿Quiénes otorgarán el certificado médico en casos de violencia? (Art. 65)

Cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones de salud públicas, de convenios o privadas deberá extender un certificado médico cuando se identifiquen síntomas o señales de violencia física o sexual. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos.

30.- En casos de violencia ¿pueden aplicarse sanciones alternativas a la privación de libertad? (Art. 76)

Siempre que el autor no sea reincidente, se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años, cuando se haya cumplido la mitad de una pena superior a tres años. Sin embargo, la autoridad judicial aplicará una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

31.- ¿Qué otros efectos tienen una condena por violencia contra la mujer, en la vida del agresor? (Art. 81)

El que haya sido condenado por delitos de violencia hacia las mujeres puede recibir además la sanción de inhabilitación, que se aplicará contra quienes ejerzan una profesión u ocupación relacionada con la educación, cuidado y atención de personas, independientemente de su edad o situación, atención médica, psicológica, consejería o asesoramiento, cargo administrativo en universidades o unidades educativas, instituciones deportivas, militares, policiales; suspensión temporal de autoridad paterna por el tiempo que dure la sanción, la clausura de locales y la pérdida de licencias. Tiene un límite temporal de doce años.

32.- ¿Qué otras prohibiciones se les puede imponer a los agresores? (Art. 82)

La autoridad judicial podrá aplicar un plan de conducta al condenado, cuando le apliquen sanciones alternativas que impliquen su libertad total o parcial, en virtud del cual deberá

cumplir con instrucciones que no pueden extenderse más allá del tiempo que dure la pena principal. Estas instrucciones son:

- Prohibición de portar cualquier tipo de arma, en especial de fuego;
- Prohibición de asistir a lugares públicos en los que se expendan bebidas alcohólicas y lenocinios;
- Abstenerse de consumir drogas o alcohol;
- Incorporarse a grupos o programas para modificar comportamientos que hayan incidido en la realización del hecho;
- Asistir a un centro educativo o aprender un oficio.

33.- ¿Qué circunstancias definen la pena por el delito de feminicidio? (Art. 252 Código Penal)

El feminicidio se sanciona con 30 años de prisión sin derecho a indulto que se aplicarán en 9 causales:

- Cuando el autor sea o haya sido esposo, conviviente, novio, pareja, enamorado o tenga o haya tenido cualquier tipo de relación afectiva, aun sin convivencia;
- Cuando la víctima se hubiera negado a establecer con el victimario, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
- Cuando la víctima esté embarazada;
- Cuando la víctima sea dependiente o subordinada respecto del autor, es decir empleada, alumna, hija, sobrina, etc. o tenga con el victimario una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
- La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
- Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
- Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual por ejemplo violación, secuestro, tc.
- Cuando la muerte tenga que ver con el delito de trata o tráfico de personas;
- Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

34.- ¿Cuáles son las sanciones que se han previsto en casos de violaciones sexuales? (Art. 308 – Código Penal)

La ley 348 ha determinado que se amplíe la sanción por delitos de violación sexual con privación de libertad de quince a veinte años, sea que la agresión se haya hecho con violencia o aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Si el delito de violación fuere cometido contra un o una menor de catorce años, será sancionado con privación de libertad de veinte a veinticinco años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

La pena será agravada cuando:

- El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- El autor fuese o hubiera sido esposo, conviviente, novio, compañero sentimental
- El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- Si la víctima es mayor de 60 años;
- Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;
- Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

35.- ¿Qué otros tipos penales establece la Ley 348?

La Ley 348 ha determinado algunos cambios importantes en el Código Penal al crearse otros tipos penales, además del feminicidio. Entre ellos están:

Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia. Se sancionará a la servidora o servidor público que mediante acción u omisión propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres.

Esterilización forzada. La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con penas privativas de libertad

Violencia familiar o doméstica. Se condenará con privación de libertad a quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente a una mujer en los siguientes casos:

- El actual o ex novio, conviviente o esposo, sean que vivan juntos o no.
- La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
- Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
- La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

Actos sexuales abusivos. Se sancionará con privación de libertad a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.

Padecimientos sexuales. Será sancionada con privación de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien, en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

- Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
- Someta a una o más personas a prostitución forzada.
- Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.

Acoso sexual. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad.

Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada.

Violencia económica. Será sancionada con privación de libertad a la persona que:

- Limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.
- Destruya u oculte documentos propiedad de bienes, de identificación personal, títulos profesionales, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- Restrinja o se niegue al cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.
- Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.
- Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

Violencia patrimonial. Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa pecuniaria.

Sustracción de utilidades de actividades económicas familiares. La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será sancionada con pena de privación de libertad.

36.- ¿Cuáles son los principios que deben seguir los jueces y las juezas en casos de violencia contra la mujer? (Art. 86)

Las juezas y jueces, fiscales, policías y demás operadores de justicia deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

- Gratuidad. Las mujeres en situación de violencia no están obligadas al pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortos, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.
- Celeridad. Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna.
- Oralidad. Todos los procesos sobre hechos de violencia contra las mujeres deberán ser orales.
- Legitimidad de la prueba. Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.
- Publicidad. Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima.
- Inmediatez y continuidad. Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
- Protección. Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.
- Economía procesal. La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitará pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización.
- Accesibilidad. La falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

- Excusa. Podrá solicitarse la excusa del juez, vocal o magistrado que tenga antecedentes de violencia, debiendo remitirse el caso inmediatamente al juzgado o tribunal competente.
- Verdad material. Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, deben considerar la verdad de los hechos comprobados.
- Carga de la prueba. En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.
- Imposición de medidas cautelares. Una vez presentada la denuncia, la autoridad judicial dictará inmediatamente las medidas cautelares privilegiando la protección y seguridad de la mujer durante la investigación, hasta la realización de la acusación formal.
- Confidencialidad. Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad.
- Reparación. Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia.

37.- ¿Cuál es el horario de los jueces y juezas para atender estos casos? (Art. 88)

Las y los jueces de Instrucción en materia de violencia hacia las mujeres, por turno, deberán estar disponibles las veinticuatro

(24) horas para adoptar las medidas de protección y restricción necesarias.

38.- ¿Qué modalidades hay para que la mujer presente las pruebas por violencia? (Art. 93)

Para la presentación de la prueba, la mujer en situación de violencia podrá decidir si presta declaración o presenta pruebas por medios alternativos, sin que tenga que ir al juzgado o aporta pruebas en instancias judiciales sin verse obligada a encontrarse con el agresor.

39.- ¿Es la mujer la responsable de probar que sufre una situación de violencia? (Art. 94)

Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización.

40.- ¿Qué elementos se consideran como pruebas en casos de violencia contra la mujer? (Art. 95)

- Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense.
- Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.

4.6.2 TESTIMONIO SOBRE LA LEY 348 Y VÍCTIMAS DE ALGUNOS TIPOS DE VIOLENCIA:

Sorprendida porque no teníamos conocimiento de la Ley Integral de las mujeres 348, es importante porque protege nos proteja a todas y cuando somos víctimas de cualquier tipo de violencia ya sea en la casa fuera de la casa y en todos lugares privados y públicos, ya tenemos esta Ley que nos respalda antes no lo teníamos y tampoco teníamos conocimiento ahora ya estamos enteradas y tenemos este conocimiento y que brinda una atención integral, social, legal y gratuita especializada también establece la creación de juzgados especializados que atienden las 24 horas y se prohíbe la conciliación de violencia e inhabilita a los agresores, asesora a cargos públicos a quedado impactada no como persona como mujer no tenía conocimiento y gracias a este taller me he empapado si hay una ley que nos protege y no podemos callar cualquier tipo de violencia, ya sea psicológico verbal estamos ya enterada y

empapada que nosotros tenemos una ley que nos proteja nosotras las mujeres y así evitarnos muerte racismo, evitar violencia entre vecinos, con nuestra pareja muchas gracias.

Fuente: Intervenciones de Silenia Soto Flores

Nosotros como vecinos mirábamos para su casa de una vecina como su esposo la paraba golpeando incluso una vez le dio una patada y la empujo contra la pared que casi la mata toda su familia miraba y sabia pero no hacían nada, pero llamamos a la policía nunca venía y si venía a llegar tarde ya cuando ya después del perro muerto, entonces nunca pudimos hacer nada después le dije que si ella, no hacía algo que cualquier rato podría aparecer muerta y como vecinos, no podíamos hacer nada porque ni ella misma digamos denunciaba entonces paso el tiempo se fueron del barrio.

Fuente: Intervenciones de Lidia Sanjinez Lima

Personalmente tuve un problema familiar donde la más afectada salió mi hija porque por el Facebook, empezaron a insultarla y a eso le hizo bastante daño psicológico, me armé de valor hice la denuncia ante las instancias pertinente para poner un alto a ese problema y gracias a Dios me salió bien porque hubo solución y hasta ahorita no me han vuelto a molestar tampoco a mis hijos.

Fuente: Intervención de Loyde Farrel Velasco

En los tiempos actuales aun vulneran los derechos humanos en especial de la mujer, de los niños y muchas veces también de los hombres, es necesario que se pueda implementen más políticas públicas para que se pueda apoyar en prevención de violencia a las mujeres y en emprendimientos ya que muchas mujeres aún son víctimas porque dependen del esposo económicamente y eso en tiempos actuales no es bueno porque las mujeres también tienen derecho a trabajar y surgir profesionalmente igual que los hombres, los tiempos van cambiando pero hay situaciones que aún no avanzan porque aún está en debate temas sobre la familia y sociales.

Fuente: Intervenciones de Katherine Vargas Tellez

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. CONCLUSIONES GENERALES:

Los factores que inciden ante la violencia contra la mujer tienen una triple dimensión: directa, estructural y cultural. En la violencia directa, se puede identificar un autor y su vinculación con un acto. La violencia estructural, en tanto parte de la estructura social, refiere a diversas formas de ejercicio de poder y dominación social, política, económica, manifiesta como explotación, discriminación, marginación o dominación. Por su parte, la violencia cultural está relacionada con el ámbito simbólico de la experiencia (materializado en la religión e ideología, lengua y arte, ciencias empíricas y formales, símbolos), que puede utilizarse para justificar o legitimar la violencia directa o estructural.

Muchos efectos de la violencia contra las mujeres remiten a daños psicológicos. De manera recurrente se hace referencia a manifestaciones como humillaciones, menosprecio, “ninguneo”, subvaloraciones por parte de cónyuges, de manera verbal principalmente, como efectos de estas manifestaciones se identifica una baja autoestima y principalmente el miedo latente con el que las mujeres conviven diariamente. En ese orden, el miedo a la violencia es un obstáculo constante para la movilidad de las mujeres, que limita su desarrollo y acceso a actividades y recursos básicos.

La gran mayoría de las mujeres con las que se trabajó indicaban estar sorprendidas, porque no tenían conocimiento de la **Ley Integral de las mujeres 348**, y ahora después de las actividades desarrolladas con estas ven la importante de la Ley, porque protege a todas y cuando son víctimas de cualquier tipo de violencia ya sea en la casa fuera de la casa y en todos lugares privados y públicos, saben que tienen esta Ley que las respalda y brinda una atención integral, social, legal y gratuita especializada, y que prohíbe la conciliación de violencia e inhabilita a los agresores, asesora a cargos públicos, gracias a estos talleres entienden que hay la Ley que las protege y no deben callar cualquier tipo de violencia, ya sea psicológico verbal y así evitar muertes, racismo, violencia con sus parejas.

5.2. RECOMENDACIONES:

La atención debe ser: Individualizada, es decir, que actúe según las necesidades de cada mujer. Integral: entendiendo la salud como el bienestar físico, psíquico y social, la asistencia debe ser global, con criterios de valoración biopsicosocial y valorando la seguridad. Deben incluirse, por tanto, aspectos físicos, psicológicos y sociales, así como información sobre derechos y aspectos legales, y la evaluación de la seguridad de la mujer y de conductas de riesgo relacionadas con la violencia de género.

Velar por la aplicación de la Ley 348 y las otras que existen para eliminar toda forma de discriminación y violencia contra la mujer; sensibilizando a los organismos de aplicación de la justicia y el orden público para que los casos de abuso y maltrato contra la mujer sean atendidos con la prontitud que ameritan y de manera solidaria hacia la agredida.

Promover la inclusión de la mujer en todos los ámbitos de reformas y modernización del tren del Estado; para que cada vez más surjan lideresas capaces de participar en la política y los torneos electorales, la producción de informaciones estadísticas actualizadas que permitan visibilizar las brechas e iniquidades de género en todos los ámbitos, introducir en el sistema educativo boliviano los temas de género para concienciar a la familia desde la escuela.

6. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN:

La normativa nacional respecto a los delitos o violencia de género es bastante avanzada, como lo demuestran los instrumentos jurídicos aprobados en Bolivia para prevenir, atender y sancionar la violencia que se comete contra las mujeres. Sin embargo, cuesta reconocer los criterios de las y los médicos forenses para determinar los días de impedimento después de una agresión sufrida por las víctimas.

Conocer las garantías legales que protegen los derechos de las mujeres en la normativa nacional es un paso importante para exigir y vigilar su cumplimiento. En Bolivia estas medidas afirmativas son la cuota para favorecer la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión, creadas para corregir los factores de exclusión basados en el género que persisten en ese ámbito.

La violencia contra la mujer tiene un alto costo para la sociedad y para los Estados, constituyéndose en un obstáculo, a veces oculto para el desarrollo económico y social de los países; la violencia es producto de una organización social estructurada en la base de la desigualdad y de relaciones de poder.

7. BIBLIOGRAFIA:

- Bourdieu, P. (2000). La dominación masculina. Anagrama. Barcelona. 234 p.
- Ciudadanía, Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública. (2014). Memoria Seminario Nacional de Género. Cochabamba. 98 p.
- Contreras, J. M. (2008). La legitimidad social de la violencia contra las mujeres en la pareja. Un estudio cualitativo con varones en la ciudad de México. UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México (pp. 41-80). En: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Mexico/crim-unam/20100329121733/Estudiosobreculturagenero.pdf>
- De Miguel Álvarez, A. (2005). La construcción de un marco feminista de interpretación: la violencia de género. Cuadernos de Trabajo Social, Vol.18. Universidad Complutense de Madrid (231-248).
- Espinar Ruiz, E. (2003). Violencia de género y procesos de empobrecimiento. Estudio de violencia contra las mujeres por parte de su pareja o ex-pareja sentimental. Departamento Sociología II. Universidad de Alicante. En: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc9s1n1>
- Femenías, M. L. (2008). Violencia contra las mujeres: urdimbres que marcan la trama. Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres. Univ. Nacional de La Plata, La Plata. (pp. 13-53).
- Galtung J. (2003). Violencia cultural. Documentos de trabajo No. 14. Centro de Investigación por la Paz, Fundación Gernika Gogoratuz. Bizkaia.
- Gherardi, N. (2012). Más allá de la denuncia: los desafíos para el acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires. 220 p.
- Ley No 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [La Paz]. 9 de marzo de 2013.

- Martín-Baró, I. (2003). Polarización social y violencia. En Poder, ideología y violencia. Trotta S.A. Madrid. 304 p.
- OXFAM. (2016). Violencia contra las mujeres: entre avances y resistencias. Estudio en tres ciudades de Bolivia. La Paz. Oxfam – Bolivia. 248 p.
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la Violencia. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires. 278 p.
- Segato, R. (2014). *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres*. En Revista Sociedade e Estado. Volumen 29 Número 2 Mayo/ Agosto 2014.

ANEXOS

CUESTIONARIO

LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

1.- De que habla la Ley 348

- a) Del niño
- b) De la mujer
- c) Del adolescente

2.- Que tiempo deben estar las mujeres en situación de violencia en las casas de acogidas

- a) 3 meses
- b) 1 mes
- c) 6 meses

3) Quienes son los patrocinantes legales de las victimas mujeres en situación de violencia

- a) Abogado particular
- b) Abogado del Ministerio Publico
- c) Abogado del SLIM

4.- Según la Ley 348 que institución debe prestar la asistencia gratuita en casos de violencia a la mujer

- a) SLIM
- b) Ministerio Publico
- c) FELCV

5.- Existe la conciliación en casos de violencia contra la mujer

- a) FALSO
- b) VERDADERO

6.- Cuantos años de prisión prevee la Ley 348 para el delito de feminicidio

- a) 30 años
- b) 20 años
- c) 10 años

7.- Que prevee la Ley 348 en casos de violencia a la mujer que no tienen donde vivir

- a) Casas de acogida
- b) Hogares temporales
- c) Hotel

8.- Cuantos tipos de delito de violencia reconoce la Ley 348

- a) 17 tipos de delitos
- b) 5 tipos de delitos
- c) 10 tipos de delitos

9.- Cuales son los tipos de violencia a la mujer están reconocidas como delito en la Ley 348

- 1) Violencia Física
- 2) Violencia Psicológica
- 3) Violencia Sexual
- 4) Violencia Económica o Patrimonial
- 5) Violencia Feminicida
- 6) Violencia Mediática
- 7) Violencia Simbólica y/o Encubierta
- 8) Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre
- 9) Violencia Contra los Derechos Reproductivos
- 10) Violencia en Servicios de Salud
- 11) Violencia Laboral
- 12) Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional
- 13) Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer
- 14) Violencia Institucional
- 15) Violencia en la Familia
- 16) Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual
- 17) Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres serán sancionados, tal como lo dice la Ley N° 348.

10.- En algún momento de su vida a sufrido algún tipo de violencia

- a) SI
- b) NO

**Sensibilización a las Mujeres del Barrio Madre Nazaria, sobre la Ley 348 –
Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.**



Espacio de reflexión con mujeres representantes de la sociedad civil organizada sobre la Ley 348 – Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

